

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154 – 2025 - MPS/A

Sandia, 24 de junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA;

VISTOS:

El Informe N.º 074-2025-MPS/SGMARRNN/AGARRNN/BJSR, emitido por el Jefe del Área de Gestión Ambiental, mediante el cual se formula la solicitud de designación de supervisores ambientales en el marco de las funciones de fiscalización ambiental asignadas a la entidad; el Informe N.º 374-2025-MPS/SGMARR/RRA, suscrito por el Director del Sistema Administrativo II de la Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se ratifica la referida solicitud y se propone su formalización mediante acto resolutivo; la Opinión Legal N.º 228-2025/MPS-AJ, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Sandia, que concluye favorablemente sobre la procedencia legal de la designación propuesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en el ámbito de sus competencias, según lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía constituye el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, con facultades para adoptar decisiones en el ámbito de la organización interna, administración de personal y ejecución de políticas públicas locales. En ese sentido, y en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, modificada por la Ley N.º 30011, así como lo dispuesto en el artículo 20-A de dicha norma, el Decreto Supremo N.º 005-2014-MINAM y la Resolución Ministerial N.º 247-2013-MINAM, corresponde a la autoridad municipal la designación de supervisores ambientales con idoneidad técnica y autonomía funcional, a fin de cumplir eficazmente las funciones de fiscalización ambiental atribuidas a las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA en el marco del SINEFA, garantizando la ejecución técnica, transparente y sostenible de las acciones de supervisión ambiental a nivel local;

Que, el artículo 20º de la referida ley, en el artículo 6 establece entre las atribuciones del alcalde, la facultad de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43º del mismo cuerpo normativo señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo, por lo que corresponde a la autoridad edil emitir actos administrativos en el marco de sus competencias funcionales y de gestión;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 6, 30 y 44 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo debe emanar de órgano competente, estar debidamente motivado y fundado en norma expresa, respetando los principios de legalidad, debido procedimiento y mérito; en ese sentido, la designación de un Supervisor Ambiental debe realizarse en concordancia con el perfil técnico establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad, asegurando que dicho nombramiento cumpla con las disposiciones legales y administrativas vigentes, y garantice el cumplimiento eficiente de las funciones de fiscalización ambiental en el ámbito de competencia institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente, norma marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se establece que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su desarrollo, y que corresponde al Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizar dicho derecho a través de la prevención, control y fiscalización ambiental, de conformidad con los principios de legalidad, prevención, responsabilidad y participación ciudadana; en ese contexto, los supervisores ambientales cumplen un rol técnico-funcional dentro del marco de competencias de los gobiernos locales, siendo responsables de ejecutar acciones de fiscalización, verificación y control del cumplimiento de la normativa ambiental vigente en el ámbito de la jurisdicción municipal, en concordancia con los artículos 88 y 89 de la citada ley, contribuyendo así a la protección del ambiente y al fortalecimiento de la gestión ambiental descentralizada;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ejerce la rectoría de dicho sistema, con competencias para dirigir, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa ambiental a nivel nacional, regional y local. En virtud de lo dispuesto en sus artículos 6, 10, 11 y 13, el OEFA tiene la atribución de emitir lineamientos técnicos, realizar acciones de evaluación y supervisión ambiental, así como desarrollar procedimientos de fiscalización, garantizando el ejercicio efectivo del control ambiental sobre las actividades económicas y administrativas que puedan generar impactos negativos en el ambiente;

Que, en complemento a lo anterior, la Ley N.º 30011, que modifica la Ley N.º 29325, incorpora el artículo 20-A, mediante el cual se refuerza la ejecutoriedad de las sanciones impuestas por el OEFA, estableciendo que estas conservan su eficacia incluso en caso de impugnación, salvo disposición judicial en contrario. Asimismo, dicha norma crea el Tribunal de Fiscalización Ambiental como última instancia administrativa en los procedimientos sancionadores en materia ambiental. En tal sentido, y de conformidad con el Decreto Supremo N.º 005-2014-MINAM, que regula los costos asociados a las acciones de fiscalización, resulta procedente disponer la designación de supervisores ambientales que cuenten con la idoneidad técnica y autonomía funcional requeridas, a fin de ejecutar eficientemente las acciones de fiscalización en el marco de los instrumentos que conforman el SINEFA;

Que, en aplicación de dicho marco normativo, las municipalidades, en su calidad de Entidades de Fiscalización Ambiental, deben ejercer sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción conforme a lo establecido en el Régimen Común y en sus respectivos reglamentos internos, aprobados mediante ordenanza municipal. Estas funciones comprenden la programación de actividades de fiscalización, la designación de personal competente, el cumplimiento de obligaciones técnicas y la articulación con el OEFA y el Ministerio del Ambiente para asegurar una gestión ambiental eficiente. En tal sentido, corresponde adoptar las medidas necesarias para implementar el régimen de fiscalización ambiental en el ámbito de competencia municipal;

Que, en concordancia con lo señalado, el Decreto Supremo N.º 005-2014-MINAM, que aprueba el Reglamento de los Costos Efectivos de las Acciones de Fiscalización Ambiental, establece el marco normativo que permite al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ejecutar sostenidamente sus funciones de supervisión y fiscalización ambiental en el marco del SINEFA. Dicho reglamento reconoce como parte de dichas acciones tanto las actividades directas, como inspecciones de campo y monitoreos, así como las indirectas, tales como análisis documentarios y evaluación técnica de informes, permitiendo además la recuperación de los costos asociados a través del principio de “el que contamina paga”. En ese contexto, se justifica la designación de supervisores ambientales por parte del OEFA, quienes deben contar con idoneidad técnica y autonomía funcional, a fin de garantizar el desarrollo eficiente, transparente y técnicamente sustentado de las acciones de supervisión ambiental en cumplimiento de los fines del sistema;

Que, la Resolución Ministerial N.º 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece los lineamientos y disposiciones que rigen la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, de cumplimiento obligatorio para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA. La norma promueve una fiscalización articulada, planificada y técnicamente sustentada, basada en principios de eficiencia, eficacia y mejora continua. En ese marco, se resalta el rol fundamental de los supervisores ambientales, quienes deben contar con idoneidad técnica y autonomía funcional, y tienen como funciones principales ejecutar acciones de supervisión directa (como inspecciones, monitoreos y verificaciones in situ) e indirecta (análisis técnico y revisión documental), elaborar informes, levantar actas, verificar medidas correctivas y sustentar procedimientos sancionadores cuando corresponda. Su labor asegura la correcta aplicación de los instrumentos del sistema, como el PLANEFA, y fortalece la efectividad y legitimidad de la fiscalización ambiental;

Que, mediante el Informe N.º 074-2025-MPS/SGMARRNN/AGARRNN/BJSR, de fecha 13 de junio de 2025, el Jefe del Área de Gestión Ambiental formula la solicitud de designación de supervisores ambientales, en el marco de las competencias asignadas a la Municipalidad Provincial de Sandía como Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, conforme al régimen normativo del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA;

Que, dicha solicitud es ratificada a través del Informe N.º 374-2025-MPS/SGMARR/RRA, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Director del Sistema Administrativo II de la Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien, en atención a los fundamentos técnicos y administrativos expuestos, propone que la referida designación de supervisores ambientales se formalice mediante acto resolutivo;

Que, complementariamente, mediante Opinión Legal N.º 228-2025/MPS-AJ, de fecha 24 de junio de 2025, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Sandía emitió pronunciamiento favorable, en el cual considera jurídicamente viable la designación de supervisores ambientales, al encontrarse dicha medida dentro del ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de Sandía y conforme con la normativa ambiental y municipal vigente;

Que, en virtud de lo establecido en la Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente, en particular sus artículos 88 y 89; en la Ley N.º 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011, que incorpora el artículo 20-A; en el Decreto Supremo N.º 005-2014-MINAM, que regula los costos efectivos de fiscalización ambiental; en la Resolución Ministerial N.º 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental; y en el artículo 20 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce la competencia de la Municipalidad Provincial de Sandía como Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, bajo la rectoría técnica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, concluyéndose que resulta legal, técnica y administrativamente procedente la designación de supervisores ambientales, en el marco de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Que, en conclusión, conforme a lo establecido en la Ley N.º 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en la Resolución Ministerial N.º 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental; y considerando lo expuesto en el informe emitido por el Jefe del Área de Gestión Ambiental y Recursos Naturales – AGARRNN, mediante el cual se solicita la designación de supervisores ambientales; el informe del Director del Sistema Administrativo II de la Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ratifica dicha solicitud; y la opinión legal emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Sandia, la Municipalidad Provincial de Sandia, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA y bajo la rectoría del OEFA, procede a designar al Jefe del Área de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al facilitador en Gestión Ambiental del Área de Gestión Ambiental y Recursos Naturales como Supervisores Ambientales, en atención a su idoneidad técnica y funcional, y conforme a las funciones asignadas al Área de Gestión Ambiental y Recursos Naturales;

Que, de acuerdo con los artículos 6, 20 y 43 de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde está facultado para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia administrativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR Y RECONOCER como SUPERVISORES AMBIENTALES de la Municipalidad Provincial de Sandia, quienes ejercerán las funciones y facultades correspondientes a su calidad de Supervisores Ambientales, en el marco de las competencias asignadas a la Entidad de Fiscalización Ambiental – OEFA, a los siguientes servidores:

- Jefe del Área de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Facilitador en Gestión Ambiental del Área de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.

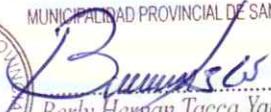
ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a los servidores designados en el artículo precedente a ejercer sus actividades y funciones administrativas, en estricta sujeción a las normas legales vigentes, directivas u otros que corresponda, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Gerente Municipal, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hacer cumplir con responsabilidad las funciones inherentes a la designación como supervisores ambientales, aprobado en el artículo primero bajo responsabilidad; así como ejercer la debida supervisión de las actividades de los servidores designados.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la oficina de secretaria general la notificación y distribución del presente acto resolutivo al servidor designado y a los órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Sandia, con las formalidades establecidas por Ley para efectos de su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Municipalidad provincia de Sandia, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE

